

DECRETO-LEY N° 11452

Autorizando al Ministerio de Educación Pública para vender en pública subasta los bienes rústicos y urbanos que tiene en adjudicación; y, dedicando el producto a construcciones escolares, para cuyo efecto se empozará en la Cuenta “Fondo de Educación Nacional” abierta en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que el Ramo de Educación Pública tiene bajo su dominio bienes rústicos y urbanos, los que se encuentran adjudicados a diversos planteles de educación y que en conjunto rinden solamente S/. 695,223.50 al año;

Que en algunos casos los contratos de arrendamiento ocasionan dificultades en las relaciones con los locatarios y se obtienen arrendamientos muy bajos por la ausencia de interés de los postores, debido a que se trata de propiedades fiscales sujetas a un régimen especial;

Que además la falta de administración directa determina que dichos bienes no rindan el interés necesario de acuerdo con su valor, beneficiándose en

cambio los arrendatarios con los fundos que conservan en su poder por espacio de muchos años;

Que contemplando el Plan de Educación Nacional la necesidad de instalar planteles de primera categoría en toda la República, con el fin de fijar el hombre a la tierra, conviene rematar todas aquellas propiedades que pueden servir para incrementar el fondo de Educación Nacional, aplicándose su producto para la ejecución de las construcciones proyectadas en cada departamento;

En uso de las atribuciones de que está investida;

Decreta:

Artículo 1º— Autorízase al Ministerio de Educación Pública para vender en pública subasta, previa tasación justipreciada, ya sea en forma total o en parcelas, aquellos bienes rústicos y urbanos que tiene en adjudicación y que sea conveniente su venta para el interés fiscal.

Artículo 2º— El producto que se obtenga se dedicará a las construcciones escolares proyectadas en el respectivo departamento.

Artículo 3º— Exceptúanse de esta autorización aquellas propiedades legadas o donadas por particulares, sujetas a condición.

Artículo 4º— El producto que se obtenga de los remates se empozará en la Cuenta Especial “Fondo de Educación Nacional” abierta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz.

Artículo 5º— Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto—Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Zenón Noriega**, Presidente de la Junta Militar de Gobierno y Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**, Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. **José C. Villanueva**, Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**, Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 18 de julio de 1950.

ZENON NORIEGA.

Juan Mendoza R.